



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28/10/2020, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas económicas a familias en situación de exclusión social, cuyo texto literal dice:

14.- EXPEDIENTE 584837Z: APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

**BASES REGULADORAS DE AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS EN SITUACION DE EXCLUSIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE.**

De acuerdo con el artículo 17 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde establece “Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de estos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Primero. Objeto. Finalidad de las ayudas.

Regular las ayudas destinadas a la concesión de prestaciones económicas directas a personas y familias de la ciudad de Albacete y sus pedanías en situación de vulnerabilidad y prevenir situaciones de riesgo y/o exclusión social antes situaciones de precariedad económica.

Estas ayudas deben y tienen que ser consideradas como un instrumento dentro de la intervención social, y no como un fin en sí mismas por lo que tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Las ayudas cuyo procedimiento de concesión se regulan en estas bases, atienden a la situación de vulnerabilidad social y familiar, de personas y familias con dificultades económicas para cubrir alguna de las siguientes necesidades, las cuales pueden confluír:



1. Necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido.
2. Uso y mantenimiento de vivienda (alquiler, hipoteca, suministros).
3. De manera excepcional cualquier otra a propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Los objetivos de estas ayudas son:

1. Garantizar la cobertura de necesidades básicas de alimentación, vestido e higiene.
2. Evitar la exclusión residencial favoreciendo la permanencia en la vivienda y la cobertura de las necesidades de uso y mantenimiento de la misma.
3. Servir como instrumento de acción profesional y apoyo en los planes de intervención realizados desde los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Segundo. Beneficiarias y requisitos.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas y familias de la ciudad de Albacete y sus pedanías que reúnan los requisitos y se encuentren en situación de vulnerabilidad previamente valorada por los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria y acreditada en un informe social emitido por el/a Trabajador/a Social de referencia de la zona de Servicios Sociales.

Requisitos generales para el acceso de las ayudas:

- a. Estar empadronado en la ciudad de Albacete y ser el domicilio habitual de la persona solicitante. De las personas no residentes en el domicilio pero figuran en el padrón, se deberá solicitar su baja en el mismo.
- b. Los miembros de la unidad familiar no deben superar el baremo de ingresos económicos establecido según convocatoria anual (se considera unidad familiar, todas las personas empadronadas en el domicilio, según los datos obrantes en el Padrón de Habitantes).
- c. Los menores de 16 años de la unidad familiar deben estar escolarizados y no existir abierto expediente por absentismo escolar a fecha de trámite de la ayuda, y si lo hubiera tenido, debe estar resuelto.
- d. Disponer de n.º de cuenta donde poder hacer el ingreso de la cuantía económica solicitada y aprobada.
- e. En caso de no disponer de n.º de cuenta, o el ingreso de la ayuda se ha de efectuar a una persona diferente al/a solicitante, se firmará una autorización de cesión a favor del tercero.
- f. Tener justificada otra ayuda de tarifa social recibida con anterioridad.

Para el cómputo de medios económicos, se tendrán en cuenta:

- a. Los medios económicos del solicitante se determinarán computando todas aquellas rentas, personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título que perciba la persona o personas que componen la unidad familiar.
2. Asimismo serán considerados como medios económicos, aquellos bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro título, susceptible de producir rendimientos. La vivienda habitual queda exceptuada de valoración a efectos de determinación del patrimonio.
3. La valoración de los bienes inmuebles urbanos y rústicos se hará por el valor catastral (se calculará el 1,1 % del total del valor), y de los bienes muebles por su valor según la normativa fiscal.

Se deducirán del cómputo de rendimientos los siguientes conceptos:

- a. Los gastos acreditados por enfermedad grave o intervención quirúrgica, abonados por la unidad familiar y siempre que no sean objeto de reembolso o compensación y superen el 15 % de los ingresos de la unidad familiar.
- b. Los gastos que tuviera el solicitante en concepto de alquiler o hipoteca. Excepto cuando la ayuda solicitada sea en concepto de alquiler o hipoteca.
- c. Las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio que se valora.
- d. La cuantía correspondiente al 35 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente, cuando alguno de los miembros de la unidad familiar, no independizado, tenga cargas familiares no compartidas.

Quedan exentos del cómputo de las rentas:

- a. Ingresos procedentes de ayudas no periódicas para situaciones de necesidad o de finalidad específica. A tales efectos se entenderán las ayudas que perciban las mujeres que hayan sido víctimas de malos tratos tras su salida de las casas de acogida.
- b. El importe de la prestación familiar por hijo a cargo menor de dieciocho años regulada en el Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por él se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Excepto en los casos de solicitud de ayuda de alquiler para pago de vivienda pública.

c. Prestaciones económicas por nacimiento de hijos o a favor de familias numerosas. Excepto en los casos de solicitud de ayuda de alquiler para pago de vivienda pública.

d. El importe de las becas de estímulo a la inserción social.

Requisitos específicos para el acceso a las ayudas de uso y mantenimiento de vivienda.

1. Ayudas para alquiler o hipoteca:

La unidad familiar objeto de la ayuda tendrá algún miembro menor de edad.

Será necesario que haya pasado al menos 1 año desde la percepción de una ayuda anterior por el mismo concepto. Se justificará de manera excepcional la propuesta fuera de este criterio.

El 30 % de los ingresos de la persona o familia solicitante deben ser inferiores al coste total del alquiler o hipoteca.

El máximo a cubrir, en el caso de nuevo contrato de alquiler, serán 3 meses y fianza.

En el caso de que la ayuda vaya dirigida a cubrir gastos de alquiler de vivienda de titularidad pública, esta se justificará de manera excepcional en la propuesta y se tendrá en cuenta para su aprobación o no:

Que en el período de deuda no hayan tenido ningún tipo de ingresos económicos para hacer frente al alquiler o su deuda, lo cual se reflejará en el informe social.

En este caso se tendrán en cuenta como ingresos:

a. La prestación por hijo a cargo.

b. Las ayudas económicas por familia numerosa.

c. Las ayudas de alquiler como complemento a la percepción de pensión no contributiva (el 30 % del coste anual del alquiler sumado a la ayuda complemento de la pensión no contributiva no superará el importe total del alquiler).

2. Ayudas para suministros:

La persona solicitante deberá estar al corriente en el pago de alquiler y en todo caso no tener expediente de desahucio iniciado.

Tercero. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el de concesión directa en régimen de evaluación individualizada.

Las ayudas económicas se concederán por orden de solicitud entre las que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y siempre que exista consignación presupuestaria para atender la solicitud. Anualmente se publicará la convocatoria con la asignación presupuestaria correspondiente.

Las beneficiarias de las prestaciones reguladas en estas bases deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, compatibles con este tipo de ayudas.

Las ayudas serán solicitadas por las personas interesadas en el momento que concurran en ellas las circunstancias que las acrediten como destinatarias de estas, de acuerdo con lo recogido en la base quinta.

Se podrá eximir del cumplimiento de algún requisito cuando así se considere y esté justificado en el informe social.

Cuarto. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, modalidades y cuantía.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas

1. Ayudas para la cobertura de necesidades básicas.

2. Ayudas para uso y mantenimiento de vivienda.

3. Otras ayudas de carácter excepcional.

El criterio objetivo común en todas las ayudas será la valoración individualizada de la situación de vulnerabilidad social, familiar y/o económica de la persona y familia beneficiaria. Esta valoración se realizará por los profesionales de la zona de referencia de Servicios Sociales de Atención Primaria de la persona interesada. El documento que acreditará esta situación será el informe social emitido por el/a Trabajador/a Social y dirigido a la Jefatura de Unidad Técnica de Atención y Apoyo Personal.

Las cuantías máximas y mínimas de las distintas ayudas se determinarán en la convocatoria anual correspondiente.

De manera específica para las ayudas para la cobertura de necesidades básicas, se establecen objetivamente los límites teniendo en cuenta el número de unidades de consumo equivalentes a los distintos hogares de acuerdo a la escala de la OCDE modificada, que asigna un peso de 0,5 a los demás adultos y un peso de



0,3 a los menores de 14 años. Teniendo en cuenta estos valores, en cada convocatoria se calculará el importe máximo y mínimo de la ayuda a conceder por este concepto teniendo en cuenta los datos del gasto mensual per cápita en Castilla-La Mancha incluidos en el informe de consumo alimentario en España del año anterior a la convocatoria.

Quinto. Instrucción y tramitación.

1. Solicitud de las ayudas

Las ayudas serán solicitadas por las personas interesadas en el momento que concurran en ellas las circunstancias que las acrediten como destinatarias de estas, y haya sido valorada la situación de vulnerabilidad por parte de los profesionales de Servicios Sociales de Atención Primaria de acuerdo con lo recogido en las bases segunda y tercera.

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo establecido en el anexo 1.

2. Plazo de solicitud de las ayudas

El plazo de solicitud será a partir de la publicación de la convocatoria y en el plazo establecido en la misma. Estas ayudas se iniciarán con el informe de los Servicios Sociales de Atención Primaria informando sobre la situación de vulnerabilidad y del cumplimiento de requisitos por el solicitante.

3. Instrucción

La instrucción de los expedientes se realizará por el Servicio de Acción Social, no siendo necesario la creación de un órgano colegiado para su valoración, en atención a la naturaleza de estas ayudas, tras la emisión del correspondiente informe social que acredite la situación de vulnerabilidad y determine el tipo de ayuda, requerirá la documentación que se requiera de acuerdo con las presentes bases.

A la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional que se elevará por el órgano instructor al órgano competente para su resolución.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente, aprobará la propuesta de resolución provisional, publicándose dicho acuerdo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en su página web, no siendo necesaria la notificación individual a las entidades interesadas, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Se podrá prescindir del trámite alegaciones cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, elevándose esta al órgano competente para la resolución del procedimiento.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la persona beneficiaria propuesta, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Sexto. Compatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra de la que sea titular la persona interesada o unidad familiar por el mismo concepto.

Séptimo. Forma de pago y justificación del gasto.

Forma de pago: El pago será en modalidad de pago único.

Justificación: Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden no requerirán otra justificación que la de acreditar el encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, lo anterior, podrán establecerse los controles que se estimen pertinentes para verificar la justificación de tal situación, así como que la ayuda se destina al fin para el que fue concedida. La verificación, en su caso, se realizará por el profesional que haya realizado el informe social correspondiente. El profesional emitirá un informe indicando que la ayuda se ha justificado en tiempo y forma por el concepto solicitado y aprobado.

Octavo. Régimen jurídico.

Las ayudas a que se refiere este documento, además de por lo previsto en la misma se regirán por los preceptos básicos establecidos en:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Las bases de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Albacete. Instrucción de la Intervención General relativa a la tramitación de subvenciones, aprobada por el Pleno Municipal en fecha 29 de enero de 2009.

Resolución del Concejal de Economía núm. 3397/12, de 19 de julio de 2012, sobre coordinación administrativa en la tramitación de las subvenciones municipales.

### Anexo 1. Solicitud de ayuda económica de tarifa social

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

Don/Doña \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, provisto/a de DNI/NIE/pasaporte n.º \_\_\_\_\_

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

Don/Doña \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, provisto/a de DNI/NIE/pasaporte n.º \_\_\_\_\_

EXPONE: Que, reuniendo y aceptando los requisitos exigidos en las bases reguladoras para la concesión y percepción de dichas prestaciones;

SOLICITA: Prestación económica directa de tarifa social, consistente en:

Ayuda cobertura de necesidades básicas.

Ayuda uso y mantenimiento de vivienda.

Otros: \_\_\_\_\_

En Albacete a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

El/La solicitante

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albacete

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES (marcar, en su caso)

En caso de elección de notificación electrónica: La persona interesada acepta ser notificada de forma electrónica, como mecanismo de notificación predeterminado, utilizando para ello la dirección de correo electrónico y teléfono móvil indicados.

Interoperabilidad entre administraciones: Autorizo al Ayuntamiento de Albacete para consultar la información que, estando en poder de otras administraciones públicas, sea necesaria para la tramitación del procedimiento administrativo que se origine a raíz de la presente instancia (artículo 28.2 Ley 39/2015).

La persona solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar a la persona interesada la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectada. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (Diario Oficial UE 4/5/2016).

Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos.

Entidad responsable del tratamiento de datos personales: Ayuntamiento de Albacete. Sede electrónica: <https://albacete.sedipualba.es/?Delegado> Protección de Datos: Audidat Franquicia, S.L.U. Dirección postal: Plaza de la Catedral, s/n – (02071) Albacete.

Más información adicional sobre protección de datos: Agencia Española de Protección de Datos: [www.aepd.es](http://www.aepd.es)

Albacete, febrero de 2021.

2.600